



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA EMPRESA PLUX S.A. Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Pasantías, por una parte, la empresa **PLUX S.A.**, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **"PLUX"**, representada legalmente por Sebastián Serrano Ledesma, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta; y por otra parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **"EPN"**, representada legalmente por el Ph.D. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, en su calidad de Rector, conforme justifica con los documentos que adjunta al presente Convenio como habilitantes.

A los comparecientes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Pasantías libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

- La EPN es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.
- PLUX S.A., es una compañía anónima constituida el 12 de noviembre de 2018 mediante escritura pública, bajo la legislación ecuatoriana cuyo objeto es la prestación de servicios de gestión de recursos de terceros a través de los medios de pago autorizados, con el fin de enviar y recibir giros financieros.
- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*

- El artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”*.
- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.
- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”*.
- El artículo 3 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial determina: *“AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*.
- El artículo 5 de la referida Ley establece: *“Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas. (...)”*.
- El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 42, menciona: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.*

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios y otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

(...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”.

- El artículo 44 del Reglamento Ibidem establece: *“(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo o supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.*

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

- Los artículos 20, 21 y 22 del Instructivo General de Pasantías prescriben: *“Art. 20.- De la duración de la jornada. -Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.”*

“Art. 21.- Del reconocimiento económico. - Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado.”; y,

“Art. 22.- De la afiliación al Seguro Social. - Las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.”.

- Con los antecedentes expuestos, la EPN y PLUX, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la EPN realicen sus pasantías, de



conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 42 del Reglamento del Régimen Académico, y los artículos 20, 21 y 22 del Instructivo General de Pasantías.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto la vinculación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional a PLUX para que realicen las pasantías, a fin de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente y que dicha pasantía sea validada como experiencia profesional; además, fortalecer la cooperación interinstitucional entre Plux S.A. y la Escuela Politécnica Nacional.

CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES:

Los Comparecientes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones.

PLUX de acuerdo a su criterio establecerá el número de pasantes a ser aceptados y determinará las instalaciones o lugares donde se desarrollen las pasantías de acuerdo a sus disponibilidades técnicas, operativas y presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las pasantías en la Empresa.

La suscripción de este instrumento legal, no significa exclusividad para la Escuela Politécnica Nacional en lo relacionado con el objeto del Convenio, ni obligatoriedad para que PLUX acepte a los postulantes seleccionados por la EPN.

La empresa podrá suscribir Convenios con cualquier institución educativa de acuerdo a su Normativa.

La asignación de postulantes a realizar las pasantías en PLUX, la efectuará la respectiva institución educativa, previo proceso de selección, sin embargo, la Empresa se reserva el derecho de aceptar o no en sus instalaciones al postulante seleccionado.

Las pasantías en la Empresa, tendrán una duración mínima de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado bajo esta figura contractual.

PLUX podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la pasantía del estudiante, en cualquier momento.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

1. DE PLUX

- a. Comunicar a la EPN la cantidad el requerimiento de pasantes requeridos.
- b. Seleccionar uno o varios los estudiantes del listado remitido por la EPN para que realicen las pasantías en las instalaciones donde ejerza su actividad económica, que se ajusten con sus necesidades.

- c. Designar un tutor empresarial de pasantías de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las pasantías llevadas a cabo en la EPN.
- d. Garantizar que los estudiantes de la EPN efectúen sus pasantías en las distintas unidades de PLUX conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- e. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- f. Proporcionar a los pasantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en PLUX.
- g. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los pasantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- h. Suscribir con el pasante un convenio para el desarrollo de las pasantías, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la pasantía (mínimo 3 meses y máximo 6 meses, o hasta que complete el número de horas requeridas), número de horas diarias de pasantía (máximo 6 horas diarias) y horarios en que asistirá a las pasantías.
- i. Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en PLUX, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- j. Incorporar exclusivamente al pasante a proyectos ligados en los procesos administrativos de PLUX, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus pasantías, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada la EPN y deberá ser expresamente aceptada por el pasante.
- k. En caso de que en el marco de las pasantías se requiera que el pasante salga de misión o realice visitas de campo, PLUX cubrirá directamente los gastos asociados, siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario de la EPN o cuente con la respectiva autorización de su tutor académico, no cabiendo al pasante devengar ningún gasto.
- l. Designar un administrador de PLUX, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.
- m. Informar a la EPN respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al pasante.
- n. Facilitar el acceso del personal de la EPN para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al pasante.
- o. Comunicar a través de un informe a la EPN el no cumplimiento de las actividades asignadas al pasante.
- p. Proporcionar al pasante que haya cumplido exitosamente con las pasantías, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las pasantías, el periodo y el total de horas de pasantías realizadas.
- q. Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual de Salud y Seguridad Ocupacional, así como las normas de conducta y ética y demás políticas de la empresa.

2. DE LA EPN

- a. Remitir un listado de estudiantes de la EPN para que acorde a las necesidades de PLUX los vincule para que realicen las pasantías en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- b. Designar un tutor académico de pasantías para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja PLUX.
- c. Planificar, monitorear y evaluar las pasantías en coordinación con el tutor empresarial que designe PLUX.
- d. Velar por que los estudiantes de la EPN que realicen sus pasantías cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la EPN y de PLUX.
- e. Designar un administrador para la ejecución del presente Convenio.
- f. Prestar la colaboración razonable y necesaria a PLUX para la aplicación de las pasantías en consideración a que éstas son en beneficio de la formación de los estudiantes.
- g. No imponer a PLUX la aceptación de un número mayor de pasantes de los que esta requiera.
- h. Asegurar que los estudiantes que participan en las pasantías están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus pasantías.
- i. Asegurar que, al término de cada pasantía, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable de PLUX.

3. COMUNES

- Nombrar un administrador de convenio para su seguimiento y control del instrumento

CLÁUSULA QUINTA. – NATURALEZA JURÍDICA:

El presente Convenio es de naturaleza civil, el cual tiene como finalidad facilitar la realización de pasantías a los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional; en consecuencia, el presente Convenio, así como los Convenios Individuales que se suscriban no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre las partes, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el pasante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de (2) dos años, contados a partir de su suscripción.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.



CLÁUSULA SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

Por PLUX se designa a Sebastián Serrano Ledesma como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Gerente General
Teléfono: +593 99 729 8585
Email: sebastian@plux.ec

Por la EPN, se designa a Silvana Maribel Báez Flores como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Docente
Departamento: Departamento de Economía Cuantitativa
Teléfono: 022976300, ext. 1538
Email: silvana.baez@epn.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de PLUX y la EPN, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de diez (10) días a la otra PARTE.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.



CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes declaran que toda información, documentación e información verbal, escrita, intercambiada u obtenida por cualquier medio, que se suministre para la suscripción o ejecución del presente convenio, será considerada como información confidencial. Las Partes se comprometen a mantener confidencial toda esta información, y a limitar el acceso a la misma, únicamente a las personas designadas por ellas que la requieran. Las Partes declaran, además, que cualquier información enviada en relación con este convenio o cualquiera de sus copias son de propiedad exclusiva de cada Parte y deberán ser consideradas como confidenciales. Ninguna de las Partes podrá revelar información alguna relacionada con el presente Convenio, hasta tanto no obtenga el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

Las Partes y el pasante en virtud de la presente relación contractual tendrán acceso a información con importante valor económico de titularidad de la otra Parte. Por tanto, se obligan a mantener en estricta confidencialidad y reserva, durante la vigencia del presente Convenio y por los cinco años posteriores a la terminación de éste, toda la información revelada por la parte reveladora, en virtud de la presente relación contractual. Para efectos de la presente cláusula se considerará como Información Confidencial, de manera ejemplificativa mas no taxativa, códigos, algoritmos, diseños, informes, propuestas, costos, precios, estrategias, tablas, correos electrónicos, documentos, información transmitida oralmente o a través de medio telemáticos, y cualquier otro documento o información que tenga un valor económico para la parte reveladora y que de divulgarse de forma no autorizada podría causar daños a su titular. Las Partes no obtendrán ni retendrán ninguna copia y/o reproducción de la Información Confidencial, sin el consentimiento escrito de contraparte titular de dicha información no revelada; y, devolverán en el plazo de cinco días desde la terminación de toda relación contractual, la Información Confidencial, incluyendo las copias de lectura mecánica que contengan Información Confidencial, sin retener bajo ningún concepto copias, duplicados, extractos ni otras reproducciones, totales o parciales de la misma.

La EPN expresamente declara que conoce y que ha hecho conocer a los Pasantes que la información sobre los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre marcas, lemas y nombres comerciales, apariencia distintiva, obras protegidas por derechos de autor, secretos empresariales, patentes de invención, obras, softwares, códigos fuentes y/o algoritmos que se generen o utilicen para el ejercicio de actividades de pasantías en PLUX., y que son de su titularidad de esta o de sus proveedores, constituyen información de carácter reservado y confidencial de alto valor económico. En virtud de aquello, el pasante y la EPN se obligan a respetar, cuidar, proteger y utilizar de buena fe los derechos de

propiedad intelectual de PLUX, de modo que no los podrán distribuir, sublicenciar, comercializar, comunicar públicamente y/o divulgar, sin que exista autorización previa por parte de PLUX, en caso de incumplimiento, el pasante, si es responsable directo del incumplimiento a lo previsto, deberá pagar una indemnización respectiva por los daños y perjuicios que se generen a favor de PLUX, o de terceros relacionados con esta.

Las Partes, incluyendo al pasante, se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información de carácter confidencial que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia del presente Convenio.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará secreta y confidencial, no obstante, de lo cual, cualquier información que una de las partes llevara a conocer sobre la otra, será utilizada únicamente para el cumplimiento de este instrumento. Las partes comunicarán a cada uno de sus funcionarios y/o personal que reciba tal información sobre estas restricciones y se comprometerán en velar por el cumplimiento de tales restricciones

La inobservancia y el incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el presente Convenio, dando lugar a que las partes puedan iniciar las acciones legales correspondientes a que hubiere lugar

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;

3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
3. Por así convenir a los intereses de cualquiera de las partes.

4. Terminación unilateral por incumplimiento. Las Partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
7. Cuando cualquiera de LAS PARTES, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o cualquiera de los delitos relacionados con narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
8. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo para cualquiera de LAS PARTES o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
9. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
10. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades de las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. La terminación del contrato no implicará para ninguna de las partes el pago de indemnizaciones de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes aceptan someter cualquier controversia relacionada con el presente contrato al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Este proceder se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, así como al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia. En caso de acta de imposibilidad de mediación o acuerdo parcial, la controversia pendiente se resolverá por los jueces del domicilio principal de PLUX S.A.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – COMUNICACIONES:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha; para las comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

EPN:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253
Teléfono: 022976300 ext 1105
E-mail: convenios@epn.edu.ec

PLUX:

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Río Coca, Edificio Supermaxi
Ciudad: Quito - Pichincha
Teléfono: +593 96 428 22 44
E-mail: sebastian@plux.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- Copia de la cédula de identidad de los comparecientes.
- Copia de nombramiento de la compañía PLUX, a favor del Gerente General.
- Copias del Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2023 y Resolución Nro. RCP-315-2023 como Rector de la Escuela Politécnica Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes en el Ecuador al tiempo de su celebración y a los términos y documentos del presente Convenio.

Las partes declaran expresamente su aceptación y ratificación del contenido del presente Convenio y para constancia de su plena validez, suscriben el presente documento en un solo ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Sebastián Serrano Ledesma
Gerente General
PLUX S.A.

PhD. Tarquino Sánchez Almeida
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL